



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

## **CORTE EMITE SENTENCIA CONTRA PERÚ RESPECTO A UN ABOGADO QUE ESTUVO DETENIDO**

*San José, Costa Rica, 18 de diciembre de 2015.-* La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la *Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas* en el Caso *Galindo Cárdenas Vs. Perú*, presentado a la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 19 de enero de 2014. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

Los hechos del caso versan sobre la privación de libertad del abogado Luis Antonio Galindo Cárdenas en el cuartel militar de Yanac, donde permaneció al menos 30 días y fue sometido a un procedimiento en aplicación de la Ley de Arrepentimiento. Dicha ley establecía los términos dentro de los cuales se concederían los beneficios de reducción, exención, remisión o atenuación de la pena a quienes cometieran el delito de terrorismo. Además versa sobre la falta del Estado de investigar de forma inmediata los aducidos hechos de "tortura psicológica" presuntamente cometidos en contra del señor Galindo durante su privación de libertad.

Al recobrar la libertad el señor Galindo presentó diversas solicitudes ante autoridades estatales. Entre ellas, el 13 de diciembre de 1994, al solicitar "copias certificadas" de la "investigación policial-militar" al Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Penal de Huánuco, el señor Galindo indicó que "[s]e [le] recluyó en una base militar, donde sufr[ió] tortura psicológica e incomunicación inicialmente". Los días 16 y 23 de enero de 1995 el señor Galindo hizo el mismo señalamiento en sus presentaciones ante la Fiscalía General de la Nación y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Constituyente, y en su presentación de 16 de enero de 1995 solicitó la investigación "de los hechos". Sin embargo, el Estado no inició acciones para investigar los hechos sino hasta el 14 de septiembre de 2012.

La Corte consideró que la privación de la libertad del señor Galindo fue arbitraria e ilegal, ya que la víctima no fue puesta ante una autoridad competente, no le fueron informadas las razones de su detención ni se respetó su derecho de defensa, y tampoco se le permitió recurrir ante un juez o tribunal competente la legalidad de su detención. La Corte concluyó que la detención del señor Galindo fue ilegal, ya que conforme indicó el propio Estado no hay registro de la privación de libertad de la víctima ni de su liberación. Asimismo, la Corte determinó que la detención fue también arbitraria, debido a que no se había comprobado la existencia de acto alguno que diera cuenta de una motivación suficiente sobre las supuestas finalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la privación de libertad que sufrió el señor Galindo.

Por otro lado, el Tribunal determinó que los hechos tuvieron lugar durante un estado de emergencia, en una época en que, de acuerdo a la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú, había renuencia de las autoridades a aplicar acciones de garantía a favor de personas acusadas de terrorismo. Además, la detención del



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

señor Galindo fue conocida directamente por el propio Presidente de la República, lo que, dada la influencia del Poder Ejecutivo al momento de los hechos, coadyuva a los señalamientos desde los cuales se desprende el carácter de ineffectividad de una acción de hábeas corpus en el caso. En razón de ello, la Corte estimó que el señor Galindo no tuvo acceso a la posibilidad de presentar una acción efectiva para que un juez o tribunal decidiera sin demora sobre su detención y pudiera ordenar su libertad. Por tanto, consideró que el Estado era responsable por la violación a los derechos a la libertad personal y a las garantías judiciales, consagrados en el artículo 7 incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y en el artículo 8, inciso 2, apartados b) y c) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado.

La Corte concluyó que los hechos denunciados por el señor Galindo, en los que adujo haber sufrido amedrentamiento, presiones y “ablandamiento” durante el tiempo que duró su detención, apreciados en el marco de presión y temor que supone una detención ilegal y arbitraria dentro de la lucha contra el terrorismo, así como la incertidumbre sobre la duración que tendría su privación de libertad y lo que podría sucederle, le generaron una afectación a su integridad psíquica y moral. Por lo tanto, determinó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en perjuicio del señor Galindo y sus familiares.

Además, dado que no fue hasta el 14 de septiembre de 2012 que el Estado inició acciones para investigar la “tortura psicológica” denunciada por la víctima, la Corte determinó que el Estado violó el derecho del señor Luis Antonio Galindo Cárdenas a acceder a la justicia, consagrado en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación de respetar los derechos establecida en el artículo 1.1 de la Convención.

Por último, el Tribunal no encontró méritos para declarar la violación al principio de legalidad, consagrado en el artículo 9 de la Convención, y la violación al deber de adoptar disposiciones de derecho interno, contenido en el artículo 2 de la Convención.

En razón de las violaciones declaradas, la Corte ordenó al Estado la adopción de diversas medidas de reparación.

\*\*\*\*\*

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente; Juez Roberto F. Caldas, Vice-Presidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Diego García-Sayán, Juez; Alberto Pérez Pérez, Juez, Eduardo Vio Grossi, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez; Presentes, además Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.



## Comunicado de Prensa

Corte Interamericana de Derechos Humanos  
CorteIDH\_CP-53/15 Español



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr).